CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 74/2014

ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito de Owen Rentería Flores, delegado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintiséis de agosto del presente año, registrado con el número 047296. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil quince.

Agréguese al expediente para les efectos a que haya lugar, el escrito del delegado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita lo siguiente:

"(...) vengo a solicitar a esta Suprema Corte de Justicia, en especial a la Primera Sala se notifique al Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Morelos, con domicilio en Boulevard del Lago Número 103, Solonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos; <u>la sentencia sobre la </u> Controversia Constitucional 74/2014, emitida con fecha cuatro de febrero del presente año: --- Toda vez que con fecha veintisiete de julio del presente año, el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Morelos, bajo el juicio número 2296/2014, requiere a este Municipio que en un término de tres días remita copia certificada y realice el cumplimiento sobre el decreto númeromil cuatrocientos setenta y cuatro mismo que fue declarado invalido en la resolución señalada con anterioridad :---Por lo cual y para que se de por terminado el asunto en el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Morelos, le solicito notifique la sentencia de la Controversia Constitucional 74/2014 CIPREMA CORREDE JUSTICIA DE LA NAC

> De lo antes transcrito, se advierte que el promovente solicita a este Alto Tribunal que notifique al Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Morelos la sentencia dictada en el presente asunto el cuatro de febrero de dos mil quince, con la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 74/2014

finalidad de que se dé por terminado el diverso juicio número 2296/2014 a cargo del citado órgano federal.

Para proveer al respecto, es menester tener en cuenta que el Municipio del Cuernavaca, Morelos, actor de este medio de control constitucional lo promovió para controvertir el Decreto número 1474, publicado en el Periódico Oficial de Morelos el nueve de julio de dos mil catorce, mediante el que se concedió pensión por cesantía en edad avanzada a un trabajador con cargo a su gasto público.

El asunto fue fallado el cuatro de febrero de dos mil quince, en el sentido de declarar la invalidez del citado decreto, al considerarse, en esencia, que no era constitucionalmente admisible que la Legislatura de la entidad fuera la que, unilateralmente, decidiera la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación respectiva, afectando el presupuesto municipal, sin darle intervención alguna al actor en el procedimiento.

Con base en lo anterior, se hizo una exhortación tanto al Congreso local como al Municipio actor para que, en el marco de sus competencias y a la brevedad, determinaran el pago de la pensión correspondiente en este caso.

Ahora bien, conforme al artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el proveído de Presidencia de dieciocho de marzo del presente año, en lo que interesa destacar, el fallo referido se notificó al Municipio actor, en su residencia oficial, mediante oficio

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 74/2014



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

909/2015², el treinta y uno de marzo de este año y, además, se publicó el ocho de abril siguiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de Morelos³.

FOR LET'S DE LE MISMA FECHE, SE Ahora bien, no obstante lo antérior, toda vez que el promovente sugiere que el fallo constitucional recaído en este asunto podría tener alguna relación con lo resuelto en el juicio 2296/2014 antes aludido, atento a lo solicitado, envíese copia certificada de la resolución recaída en este medio de control constitucional al citado Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Morelos. Esto, encuentra apoyo, en lo conducente, en la iurisprudencia de rubro "COPIAS CERTIFICADAS ACTUACIONES JUDICIALES. SI SON SOLICITADAS POR QUIEN NO ES PARTE EN EL JUICIO, SU OTORGAMIENTO QUEDA A

Notifiquese.

LA JUSTIPRECIACIÓN DEL JUZGADOR".4

Así lo proveyó y firma ex Winistro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitudionales y de hochstitucionalidad de la General de Acyerdos de este Alto Tribunal, que da fé.

sta hoja forma parte dellacuerdo de treinta y uno de agosto de dos quince, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia PREMUNICIPIO de Cuernayaca, Morelos. Conste.

GMLM. 13

Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

Foja 294 de la controversia constitucional en la que se actúa.

³ 6a. época, 5278, páginas 3 a 20.

Tesis 6/2001, con número de registro 190370, Pleno, Novena Época, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, enero de 2001, Página: 6.

EL 0 2 SEP 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.

SHENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

4